

INFORME SECRETARIAL: Palmira 10 de Noviembre de 2023. A Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2039**  
**Radicación: 2022-591**

Palmira Valle, diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisado el proceso el juzgado observa la necesidad de aplicar el control de legalidad que de conformidad con el artículo 372-8 C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la misma obra. Toda vez que la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP y por aviso del artículo 292 ibidem, que se realizó una mixtura con la notificación que establece el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, pues si bien se remitió a la dirección donde reside la demandada, en la misma se dice que “...se considera realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del siguiente al de la notificación...” lo cual solo procede para notificaciones electrónicas, no físicas, adicional se precisó que era una comunicación para notificación, propia del artículo 291 del CGP y en el cuerpo de dicha comunicación, se le ponen de presentes situaciones propias de la ley 2213 de 2022.

Aclarando que para la notificación personal el Art 291 del C.G.P. en el numeral 3ro prevé: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***” En el presente caso la demandada cuenta con 10 días para presentarse al Despacho una vez recibida la notificación, pues reside en Manizales –Caldas.

Para la notificación por aviso el Art. 292 del C.G.P. prevé: “...*la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...*”

Por lo anterior, según la jurisprudencia de la Sala Civil de Casación de la Corte Suprema de Justicia, si bien es cierto que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 ( Ley 2213 del año 2022) o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar, estos no se pueden entremezclar.

En consecuencia, se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir de la providencia No 91 del 13 de enero de 2023, a excepción de las pruebas decretadas de oficio, el pronunciamiento de los parientes paternos y el emplazamiento de los parientes maternos del menor de edad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de actuado a partir de la providencia No 91 del 13 de Enero de 2023, a excepción de las pruebas decretadas de oficio, el pronunciamiento de los parientes paternos y el emplazamiento de los parientes maternos del menor de edad.

SEGUNDO: ORDENAR se reanude la actuación en la forma y términos antes señalados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

En estado **No 171** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 14 de 2023**

La Secretaria.-

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Yosman Norbey Henao Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87705d8a1177a4e285c6928675e8e125492e568437b474aec09db9ca02775774**

Documento generado en 10/11/2023 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>